CONTRATO No.	**396 DE 2026**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE SUMINISTRO**
ENTIDAD CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA** **NIT. 899999413-8**
CONTRATISTA	**LUIS HUMBERTO BERNAL RUA** **C.C No. 10.178.192 expedida en La Dorada, Caldas**

Entre los suscritos **ADRIÁN GUTIÉRREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.187.491expedida en La Dorada, Caldas, posesionado como Alcalde del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA** y por la otra, **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA,** identificado con C.C. No. 10.178.192 expedida en La Dorada, Caldas, hemos acordado suscribir el presente contrato de **Suministro**, bajo la modalidad de Contratación Directa (Urgencia Manifiesta), previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Decreto 050 del 19 de agosto del 2026 se decretó Urgencia Manifiesta en el Municipio de Puerto Salgar, 2) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 758 del 18 de agosto del 2026. 3) Que la entidad se encuentra facultada para adelantar proceso de contratación directa invocando la causal de Urgencia Manifiesta, 4) Que, en mérito de lo anteriormente escrito, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ATENCIÓN DEL DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 050 DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO PRIMERO – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA deberá realizar el cumplimiento de cada una de sus obligaciones generales y específicas, para lo cual de estas últimas **EL CONTRATISTA** hará la presentación de los informes de ejecución a la supervisión del contrato, con el cual se acredite el cumplimiento del objeto del contrato, así como los documentos adicionales que se requieran para efectuar la verificación del desarrollo del objeto contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presupuesto oficial para la presente contratación de prestación de servicios en virtud de lo estipulado, se estimula en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 758 del 19 de agosto del 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y las necesidades operativas derivadas de la urgencia manifiesta, el contratista deberá garantizar el suministro de combustibles líquidos requeridos para la operación de los vehículos, carrotanques, maquinaria, equipos y demás medios autorizados por el Municipio de Puerto Salgar para la atención del desabastecimiento de agua potable y de los incendios forestales.

El suministro deberá efectuarse bajo condiciones de calidad, seguridad, continuidad, oportunidad y trazabilidad, conforme a las necesidades que se presenten durante la atención de la emergencia y a la reglamentación técnica vigente aplicable a los combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas.

Ítem	Combustible	Unidad de medida	Requerimiento técnico
1	**Gasolina Motor Corriente**	Galón	**NTC 1380** – Petróleo y sus derivados. Gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa, y demás especificaciones técnicas y de calidad establecidas en la regulación vigente.
2	**Combustible Diésel – ACPM**	Galón	**NTC 1438** – Petróleo y sus derivados. Combustibles para motores diésel; así como las disposiciones técnicas aplicables a las mezclas con biocombustible que se encuentren vigentes al momento del suministro.

CLÀUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga **EL MUNICIPIO** para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 758 del 18 de agosto del 2026, bajo rubros 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido en la cláusula segunda, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.

CLÀUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Puerto Salgar pagará al contratista el valor efectivamente ejecutado de la siguiente manera:

- **Pagos parciales**, previa aprobación por parte del Supervisor de las correspondientes actas parciales de suministro, la relación de los abastecimientos efectuados, los soportes o tiquetes de suministro, los comprobantes o registros de entrada y salida de almacén que correspondan conforme a los procedimientos internos de la Entidad, y las copias de los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales, cuando haya lugar, conforme a la ley y a la disponibilidad del PAC.

El oferente deberá tener en cuenta que el contrato derivado del presente proceso se ejecutará como **monto agotable**, de acuerdo con las cantidades solicitadas, autorizadas y efectivamente suministradas, y los valores unitarios establecidos para la ejecución contractual, es decir, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos.

El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, no se responsabilizará por demoras en el trámite de pago cuando estas sean ocasionadas por la presentación incompleta o inconsistente de la documentación soporte de las facturas o cuentas de cobro, o cuando estas no cumplan las condiciones establecidas en el contrato.

Cada pago se hará efectivo previa presentación de la respectiva factura o documento equivalente, del acta parcial correspondiente debidamente suscrita por el Contratista y el Supervisor, y de los soportes que acrediten la correcta ejecución del suministro.

Una vez finalizado el plazo contractual o agotado el valor del contrato, según lo que ocurra primero, se suscribirá el **Acta Final**, en la cual se dejará constancia de las cantidades efectivamente suministradas, los valores ejecutados y el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Nota – Descuentos: El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, efectuará los descuentos, retenciones, impuestos, tasas y contribuciones de ley del orden nacional, departamental y municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En cumplimiento del Objeto del contrato, **EL MUNICIPIO** se Obliga a:

1. Identificar las necesidades de suministro que se presenten durante la ejecución y determinar los items, cantidades y lugares de entrega requeridos para la implementación y adecuación de los puntos temporales de almacenamiento y abastecimiento de agua potable.
2. Autorizar previamente, a través de la supervisión del contrato, cada requerimiento de suministro, garantizando que los bienes solicitados guarden relación directa con el objeto contractual y con las acciones desarrolladas para atender el desabastecimiento de agua potable.
3. Formular oportunamente las solicitudes de suministro y proporcionar al contratista la información necesaria respecto de cantidades, características técnicas, lugar de entrega y demás condiciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.
4. Recibir y verificar los bienes suministrados, comprobando que correspondan a los ítems y cantidades previamente autorizados y que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas.
5. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera y documental de la ejecución contractual, verificando la calidad de los elementos suministrados, las cantidades efectivamente recibidas, los precios unitarios aplicados y la correcta destinación de los bienes.
6. Requerir al contratista el reemplazo de los bienes que presenten defectos, daños, incompatibilidades o incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.
7. Tramitar el pago de los bienes efectivamente solicitados, suministrados y recibidos a satisfacción, conforme a los precios unitarios contratados y previa presentación de las facturas, remisiones, soportes y demás documentos exigidos contractualmente.
8. Verificar que la ejecución económica del contrato no supere el valor total establecido y llevar el control de las cantidades y valores acumulados correspondientes a cada uno de los ítems suministrados.
9. Adoptar las decisiones y autorizaciones que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato, dentro de los límites del objeto, las especificaciones técnicas, los precios unitarios y el valor contractual.
10. Determinar la ubicación y destinación de los elementos adquiridos, garantizando que sean utilizados exclusivamente en las acciones relacionadas con la implementación y adecuación de puntos temporales de almacenamiento y abastecimiento de agua potable.

Conservar y organizar las solicitudes, remisiones, actas de recibo, facturas, registros de entrega y demás soportes generados durante la ejecución, de manera que permitan acreditar la destinación de los recursos, la trazabilidad de los bienes suministrados y el cumplimiento del objeto contractual.

EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contratado se obliga con **EL MUNICIPIO** a:

a. Obligaciones Específicas

1. Suministrar Gasolina Motor Corriente y Combustible Diésel – ACPM conforme a las solicitudes previamente autorizadas por la supervisión y de acuerdo con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, seguridad, continuidad y trazabilidad establecidas en el presente estudio y en el contrato.
2. Deberá disponer de la infraestructura, equipos, surtidores, personal, disponibilidad de producto y capacidad de abastecimiento suficientes para suministrar Gasolina Motor Corriente y Combustible Diésel – ACPM, bajo las condiciones técnicas, de calidad, seguridad, control y trazabilidad previstas en el presente estudio, incluyendo capacidad operativa para atender los requerimientos derivados de la emergencia durante los siete (7) días de la semana.
3. Garantizar que los combustibles suministrados provengan de la cadena legal y autorizada de distribución y cumplan durante toda la ejecución con las especificaciones técnicas, ambientales y de calidad previstas en la regulación vigente.
4. Mantener vigentes durante la ejecución contractual las autorizaciones, registros, certificados y demás requisitos exigibles para desarrollar la actividad de comercialización y suministro de combustibles.
5. Efectuar el abastecimiento únicamente a los vehículos, carrotanques, maquinaria o equipos previamente identificados o autorizados por el Municipio, absteniéndose de realizar suministros a medios no vinculados con las acciones objeto de la urgencia manifiesta.
6. Suministrar a cada vehículo, maquinaria o equipo exclusivamente el tipo de combustible que corresponda a sus especificaciones, evitando cualquier sustitución que pueda afectar su funcionamiento.
7. Generar por cada abastecimiento el respectivo comprobante, tiquete, orden o soporte equivalente, con la información requerida para garantizar la identificación, control y trazabilidad del suministro.
8. Presentar a la supervisión los reportes, relaciones consolidadas, soportes de abastecimiento y demás documentos necesarios para verificar las cantidades efectivamente suministradas, los valores correspondientes y la destinación del combustible.
9. Informar de manera inmediata a la supervisión cualquier circunstancia que pueda afectar la disponibilidad, calidad o continuidad del suministro y adoptar las medidas de contingencia que sean procedentes y se encuentren previamente autorizadas por el Municipio.
10. Garantizar que cualquier punto alterno utilizado para asegurar la continuidad del abastecimiento se encuentre legalmente habilitado y cumpla las mismas condiciones técnicas, de seguridad, calidad, control y trazabilidad exigidas para la ejecución contractual.
11. Atender las observaciones, instrucciones y requerimientos formulados por la supervisión relacionados con la correcta ejecución del objeto contractual y subsanar oportunamente las situaciones que sean atribuibles al contratista.
12. Responder por la calidad del combustible suministrado y atender las reclamaciones cuando se determine técnicamente que una afectación a los vehículos, maquinaria o equipos resulte atribuible al producto entregado.

13. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales que resulten aplicables, así como con las demás obligaciones legales y reglamentarias relacionadas con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución contractual será de veinte (20) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y hasta el vencimiento de dicho plazo o el agotamiento del valor contractual, según lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEPTIMA –NATURALEZA DEL CONTRATO, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Este contrato se ejecutará por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se genera vínculo laboral alguno entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere, no dará lugar al pago de prestaciones sociales ni de costos distintos al valor acordado en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2159 de 2022 y las demás normas concordantes de la materia, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y sometimiento a las leyes nacionales se entienden incorporadas en este contrato con los efectos jurídicos pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación de este contrato procederá cuando: **1)** Anticipadamente, por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, **3)** Por declaratoria de caducidad del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o la terminación unilateral del artículo 17 de la misma Ley, **4)** Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA,** sin que haya lugar a responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. **5)** Por participación del **CONTRATISTA** en actividades que perturben el normal desarrollo de las funciones del **MUNICIPIO, 6)** Por orden legal o judicial, **7)** Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL MUNICIPIO** declarará la **CADUCIDAD** del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, para ello, **EL MUNICIPIO** adelantará el procedimiento reglado en la norma.

PARÁGRAGO TERCERO: Una vez declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA, c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a liberarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA, d)** Ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS: El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, podrá aplicar al contratista multas, por cada incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las siguientes causales expresas: a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes al perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido para ello, y/o mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del mismo

el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora. b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar las entregas o servicios, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. d. Por suspensión temporal del servicio y/o entrega sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. e. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes del supervisor para que se corrijan defectos observados en el servicio, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio, establecidas en la ley. f. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en la entrega de los bienes, según los requerimientos del supervisor, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Municipio. g. Por mora o incumplimiento injustificado de las condiciones técnicas, calidad y falta de cambios exigidos en los materiales y bienes, del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. h. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los bienes, conforme las exigencias del contrato y del supervisor, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. i. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. j. Por cada día de retraso en la entrega de los bienes, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. k. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio. l. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. m. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el 1% del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social. n. Por incumplimiento de la obligación de cancelar al personal los salarios ofertados con su propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CLÁSULA DÉCIMA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Para el presente contrato acuerdan entre las partes que cualquier modificación, adición o prórroga se deberá presentar previamente escrito con los soportes necesarios y justificación técnica, jurídica y financiera para suscribir posteriormente el documento a suscribir, dichas solicitudes y minutas harán parte integral del contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar de manera estricta la legislación ambiental vigente en la legislación Colombiana, así como los reglamentos, lineamientos y disposiciones internas adoptadas por **EL MUNICIPIO**, relacionadas con la protección, conservación y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales. En tal sentido, deberá garantizar la adecuada gestión y disposición final de los residuos peligrosos generados, actuando con responsabilidad social y conforme a los principios de sostenibilidad y desarrollo ambiental sostenible.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y DENUNCIA DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas orientadas a la prevención del abuso, el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia basada en el género. Asimismo, deberá fomentar y facilitar la denuncia de dichas conductas y garantizar el uso de un lenguaje incluyente y no discriminatorio, tanto en sus comunicaciones escritas como en el material visual utilizado durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - TRATAMIENTO DE DATOS: Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos, los datos personales que suministre u obtenga **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos, o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información o documento para acreditar su idoneidad y/o experiencia.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de La Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, o de quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Supervisión, el Manual de Interventoría y el Decreto No. 051 de 05 de agosto de 2025 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de la presenta clausula.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA se obliga a conservar la confidencialidad y reserva de toda la información, datos o documentos a los que tenga acceso, conozca u obtenga del **MUNICIPIO** con ocasión de la ejecución del presente contrato, absteniéndose de divulgar, revelar, reproducir o utilizar dicha información, total o parcialmente, en beneficio propio o de terceros. De igual forma, deberá garantizar la reserva de sus propias bases de datos, información técnica y operativa, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades y demás asuntos de carácter reservado o de interés privado del **MUNICIPIO,** así como aquellos inherentes al desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expedida la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en la normatividad colombiana.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los documentos que forman parte del contrato, **b)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, **c)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato, **d)** Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA se abstendrá de transferir, enajenar o ceder, de manera total o parcial, los derechos de contenido económico derivados del presente contrato a favor de personas naturales o jurídicas, de carácter nacional o extranjero, sin contar previamente con la autorización expresa y escrita del **MUNICIPIO,** el cual podrá concederla o negarla de forma discrecional, sin obligación de exponer o justificar los motivos de su decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá transferir, ceder total o parcialmente, ni celebrar subcontratos respecto del presente contrato, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito del **MUNICIPIO**, quien podrá discrecionalmente aprobar o negar dicha solicitud, sin que esté obligado a motivar las razones de su decisión.

CLÁSULA VIGÉSIMA TERCERA - GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, por tanto, deberá dejar sustentado la exigencia de las garantías.

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto El Municipio, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de pago y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de El Municipio de Puerto Salgar que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

En consecuencia, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, garantía única de cumplimiento que contemple los siguientes amparos:

Amparo	Valor	Plazo
Cumplimiento	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	vigencia igual al término pactado en el contrato y seis (6) meses más.
Garantía de Calidad de los bienes	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.	vigencia igual al término pactado en el contrato y seis (6) meses más.

NOTA: El Municipio deberá tener doble calidad como beneficiario y asegurado.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso

CLÁSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; Certificado de disponibilidad presupuestal; c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; y d) Documentación del contratista

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NORMATIVIDAD ESPECIAL: El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** dará lugar a la aplicación por parte del **MUNICIPIO** de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución y domicilio contractual será el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: Con la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza recibir notificaciones vía correo electrónico edslaportena@hotmail.com o a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere contar con la expedición del certificado de registro presupuestal, la aprobación de las garantías cuando a ello hubiera lugar y firma de inicio en la plataforma de Secop II.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

***Proyectó**: Antonio Mejia Guarin – Abogado Contratista Oficina de Contratación*
***V.°B.°**: Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina Contratación*